

COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026

Acta de la sesión 34/370ª

Miércoles 18 de enero de 2023, de 8:44 a 9:50 horas

SUMARIO:

-Continuar la discusión y votación particular del proyecto de ley que Regula la protección de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, correspondiente al boletín N° 14964-24, con urgencia calificada de “suma”.

I.- ASISTENCIA

La sesión fue presidida por el diputado Alejandro Bernales Maldonado (presidente accidental).

Concurrieron presencialmente los integrantes de la Comisión: las diputadas Viviana Delgado Riquelme y Claudia Mix Jiménez y los diputados Gustavo Benavente Vergara y Hotuiti Teao Drago.

De manera telemática asistieron las diputadas Marta González Olea y Daniela Serrano Salazar y los diputados Eduardo Durán Salinas, Jorge Durán Espinoza y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Actuó como abogada secretaria, la señora Claudia Rodríguez Andrade; como abogado ayudante, el señor Andrés Cruz González y como secretaria ejecutiva, la señora Evelyn Gómez Salgado.

II.- INVITADOS

Estuvo presente de manera presencial el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Guillermo Briceño Villegas.

III.- CUENTA

1.- Oficio de la Secretaría por el cual comunica que la Sala accedió a la solicitud de que sea remitido el proyecto de ley que modifica la ley N°19.928, sobre fomento a la música chilena, para establecer una regla de cupo y acceso de artistas mujeres a eventos musicales masivos, boletín N°15649-34, actualmente radicado en la comisión de Mujeres y Equidad de Género.

Se tomó conocimiento.

2.- Invitación del Departamento de Comunicaciones de la Cámara Chilena del Libro, donde se hará entrega del premio de fomento lector a niños y niñas de la comuna, la ceremonia se llevará a cabo el día sábado 21 de enero a las 12:30 horas en el Liceo Bicentenario, ubicado en Avenida Libertad con 2 norte, en la ciudad de Viña del Mar.

Se tomó conocimiento.

IV.- ACTAS

El Acta de la sesión N° 32 se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El Acta de la sesión N°33 se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

V.- VARIOS

1.- La diputada **Mix** planteó la necesidad de generar mayores espacios en la Comisión para ampliar las audiencias públicas destinadas a recibir las propuestas e inquietudes de las diversas agrupaciones culturales y patrimoniales del país.

2.- El diputado **Von Mühlenbrock** hizo presente que tanto él como el diputado Bernales estaban citados para una sesión el día lunes 23 de enero a las 15:00 horas en la Comisión de Hacienda, para votar el proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que Establece reforma tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social, Boletín N° 15170-05, con urgencia calificada de discusión inmediata, lo que hacía difícil concurrir a la sesión especial que celebraría esta Comisión el lunes 23.

VI.- ACUERDOS

- No hubo.

VII.- ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión y votación particular del proyecto de ley que Regula la protección de los periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, correspondiente al boletín N° 14964-24, con urgencia calificada de “suma”

Artículo 5°

Nuevo inciso final

El Ejecutivo presentó una enmienda para agregar el siguiente inciso final:

“A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, se establecerán los mecanismos de prevención y protección a los que se refieren los incisos precedentes.”.

En razón de haberse rechazado la indicación del Ejecutivo al inciso segundo del artículo 5 para agregar, después del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Los mecanismos antes referidos deberán ser establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, para dichos fines.”, **se tuvo por rechazada** esta enmienda en virtud del inciso segundo del artículo 296 del Reglamento de la Corporación que dispone que no podrán ponerse en votación los artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley.

Artículo 6°

El **inciso primero** dispone que el Estado tiene la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, asegurando el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos, en especial en el ejercicio de la libertad de prensa.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Benavente para sustituir el encabezado del artículo 6 por el siguiente: “Artículo 6.- La obligación del Estado de respetar el rol del periodismo libre.”.

2) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazar en el encabezado la frase “La Obligación” por “El deber del Estado”.

3) Del Ejecutivo para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 6. Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos, deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial la libertad de prensa. La presente obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación, y a través de la labor comunicacional propia de los organismos del Estado.”.

El señor **Guillermo Briceño Villegas**, asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de Gobierno, explicó que la indicación del Ejecutivo era más amplia que lo señalado en el inciso primero del texto original porque no solo contemplaba la obligación de adoptar un discurso público que contribuyera a prevenir la violencia, sino que también establecía medidas concretas en este sentido, las cuales debían ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación y de la labor comunicacional de los propios organismos del Estado.

El diputado **Benavente** esgrimió que la indicación signada con el número 1), propendía a establecer un encabezado más armónico que el contemplado en el texto original del artículo 6, toda vez que el Estado tenía la obligación de garantizar libertades y no de establecer discursos públicos sobre determinados asuntos.

La diputada **Mix** manifestó su acuerdo con la indicación del Ejecutivo por cuanto robustecía las medidas de protección de las y los periodistas y de los trabajadores de las comunicaciones, dado que incorporaba acciones concretas en esta materia.

En tal sentido, valoró que la enmienda propuesta contemplara una obligación al Estado de contribuir en la prevención de la violencia ejercida en contra de los profesionales y trabajadores de la información, así como también de garantizar el ejercicio de sus derechos, en especial el de libertad de prensa.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo signada con el número 3), fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales, Jorge Durán y Teao; votó en contra el diputado Benavente y se abstuvo el diputado Eduardo Durán (7-1-1). Por el mismo quorum y, en atención a lo dispuesto en el artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por **rechazadas** las indicaciones individualizadas con los números 1) y 2), así como el inciso primero del texto original.

El **inciso segundo** prescribe que lo mencionado en el inciso anterior, obliga a que las y los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a actos de violencia. El funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad del periodista y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para sustituir en su inciso segundo la frase “actos de violencia” por la palabra “un menoscabo”.

2) De las diputadas Castillo y Serrano para intercalar en el inciso segundo del artículo 6, a continuación de la frase “declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a actos de violencia”, lo siguiente: “, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia”.

3) De la diputada Delgado para modificar el inciso segundo del artículo 6 de la siguiente forma:

a) Para reemplazar la expresión “El funcionario” por “La o el funcionario”.

b) Para sustituir los vocablos “del periodista” por “de la o el periodista”.

c) Para reemplazar la expresión “personas trabajadores” por “personas trabajadoras”.

El diputado **Benavente** consultó en qué consistía la modificación propuesta por el Ejecutivo signada con la enmienda individualizada con el número 1).

El señor **Briceño** explicó que obedecía a que el vocablo “menoscabo” había sido incluido en la letra e) del artículo 2° mediante la aprobación de una enmienda propuesta por el Ejecutivo, con lo cual se permitía armonizar la redacción final de este proyecto de ley. De igual forma, esbozó que esta indicación apuntaba a establecer que el ejercicio de la labor comunicación no solo podía transgredirse mediante actos de

violencia, sino que también a través de otro tipo de eventos que impliquen, por ejemplo, algún tipo de restricción o limitación a dicha función.

El diputado **Benavente** adelantó su voto en contra de la enmienda del Ejecutivo, en razón a que el artículo 6 se refería de manera exclusiva a los actos de violencia, por lo cual planteó que la palabra “menoscabo” debía ser incorporada en otras disposiciones normativas del proyecto de ley.

El diputado **Eduardo Durán** coincidió con señalado por el diputado Benavente, en el sentido de que el precepto aludido apuntaba precisamente a prevenir los actos de violencia, por sobre otras consideraciones.

Asimismo, advirtió que la incorporación de la palabra “menoscabo” podía dar lugar a eventuales subjetividades en la interpretación de dicho concepto.

El diputado **Teao** puntualizó que la expresión “menoscabo” sería objeto de interpretación por parte de los tribunales de justicia, por lo que dicha modificación no afectaba al contenido normativo del artículo 6 y, en razón a ello, anunció su voto favorable.

Las diputadas **Castillo** y **Serrano** optaron por retirar la indicación signada con el número 2).

Puesto en votación el inciso segundo del artículo 6, en conjunto con la indicación del Ejecutivo individualizada con el número 1), fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao; votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán y se abstuvo la diputada González (5-3-1).

Sometida a votación la indicación de la diputada Delgado individualizada con el número 3), fue **aprobada por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas Delgado, González, Mix y Serrano y el diputado Bernales; en tanto se pronunciaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán, Eduardo Durán y Teao (5-4-0).

El **inciso tercero** precisa que estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que los tribunales de justicia sentencien.

Las diputadas Castillo y Serrano formularon una indicación para intercalar en el inciso tercero entre la palabra “medidas” y la palabra “que”, la palabra “arbitrarias”.

Puesta en votación la indicación de las diputadas Castillo y Serrano, fue **rechazada por unanimidad** con los votos en contra de las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Benavente, Bernales, Jorge Durán, Eduardo Durán y Teao (0-9-0).

Se formularon las siguientes indicaciones para reemplazar el artículo 6:

1) Del diputado Ojeda para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- El Estado debe propender a una relación armónica entre la sociedad civil y el ejercicio responsable del periodismo. Para aquellos casos en que periodistas y personas que trabajen en las comunicaciones, sean expuestos o sufran violencia por el cumplimiento de sus funciones, se aplicará la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.”.

2) Del diputado Benavente para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a actos de violencia. El funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad del periodista y personas trabajadores de las comunicaciones.

Con todo, estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que los tribunales de justicia sentencien.”.

El señor **Briceño** consideró inadecuada la remisión realizada por la indicación del diputado Ojeda signada con el número 1) a la ley N°20.609, que Establece medidas contra las discriminaciones arbitrarias.

Asimismo, advirtió que la enmienda presentada por el diputado Benavente estaba contemplada en otras disposiciones normativas de esta iniciativa.

La diputada **Mix** manifestó sus aprensiones a la enmienda presentada por el diputado Benavente puesto que indicó que el Estado no debía confundirse con la figura de los funcionarios públicos, toda vez que dicho concepto abarcaba a la institucionalidad completa y no solo a las personas que formaban parte del mismo.

Sometida a votación la indicación del diputado Ojeda signada con el número 1), fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Jorge Durán y Teao; votaron en contra las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Benavente y Bernales y se abstuvo el diputado Eduardo Durán (2-6-1).

Puesta en votación la indicación del diputado Benavente individualizada con el número 2), fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán; en tanto votaron en contra las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao (3-6-0).

Artículo 7°

El **inciso primero** establece al Estado la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, según lo estipulado en la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo.

Se formularon las siguientes enmiendas:

1) Del Ejecutivo para sustituir en el inciso primero la frase “estipulado en la” por la frase “previsto en el artículo 7 de la”.

2) Del diputado Ojeda para incorporar en el inciso primero, luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido el siguiente texto: “En la medida que la información se hubiere recabado de acuerdo a lo permitido por la ley”.

El señor **Briceño** relató que la indicación del Ejecutivo buscaba precisar la remisión que realizaba el inciso primero a la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo.

Por otro lado, concluyó que la enmienda presentada por el diputado Ojeda estaba contemplada en la remisión que realizaba la disposición normativa en cuestión al artículo 7 de la ley N° 19.733.

Explicó que el artículo 7 disponía que los directores, editores de medios de comunicación social, las personas a quienes se referían los artículos 5° y 6° de esa ley y los corresponsales extranjeros que ejercieran su actividad en el país, tienen derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extiende a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla sin que puedan ser obligados a revelarla ni aun judicialmente.

El diputado **Teao** adelantó que votará a favor de la indicación del Ejecutivo puesto que armonizaba de mejor manera la redacción final del articulado.

Sometido a votación el inciso primero en conjunto con la indicación del Ejecutivo fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y los diputados Bernales y Teao y votaron en contra los diputados Benavente, Jorge Durán y Eduardo Durán (6-3-0).

Puesta en votación la indicación del diputado Ojeda individualizada con el número 2), fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente y Eduardo Durán y votaron en contra las diputadas Delgado, Marta González, Mix y Serrano y el diputado Teao, en tanto se abstuvo el diputado Bernal (2-5-1).

El **inciso segundo** prescribe que esta obligación implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger efectivamente e inmediatamente aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en riesgo.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo para eliminar el inciso final.

2) De las diputadas Castillo y Serrano para reemplazarlo por el siguiente:

“Esta obligación implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en peligro o sometidas a agresiones, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia.”.

3) Del diputado Benavente para sustituir el inciso segundo del artículo 7 por el siguiente:

“Los periodistas y las personas trabajadoras de las comunicaciones podrán, de manera fundada, exigir la evaluación de la situación de riesgo, para así, proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentre en riesgo.”.

El señor **Briceno** justificó la indicación del Ejecutivo individualizada con el número 1), en atención a que el inciso final del artículo 7 no establecía un mandato claro a una institución que permitiera distinguir la forma en que el Estado se haría cargo de la obligación contenida en dicha norma, la cual consistía en realizar una adecuada identificación y evaluación de las situaciones de riesgo.

Asimismo, comentó que como Gobierno estimaban que la disposición no precisaba adecuadamente la forma en la cual se materializaba dicha identificación.

El diputado **Teao** preguntó si con esta indicación se fijaba como premisa que el Estado no debía hacerse cargo de estimar riesgos en esta materia.

El señor **Briceno** aclaró que el inciso segundo del texto original atendía a proteger las fuentes de información y no a los riesgos en general.

A su vez, comentó que proponían la eliminación de este inciso en razón a que no era conveniente incluirlo en la ley, debido a que establecía una obligación para el Estado en cuanto a identificar y medir los riesgos de dichas fuentes de información, lo cual se contraponía al deber que tenía de abstenerse de verificar dichas fuentes.

La diputada **Mix** consultó cuál era la institucionalidad encargada de verificar las fuentes de información, cuando estas fueran utilizadas para realizar acusaciones falsas.

El señor **Briceno** detalló que existían diversas acciones judiciales que permitían por vía jurisdiccional resguardar la veracidad de las fuentes de información, como eran las querellas criminales por los delitos de injurias y calumnias, entre otras.

Por otro lado, comentó que la legislación actual ya contemplaba mecanismos de protección para las fuentes de información.

La diputada **Serrano** anunció que votará en contra de la eliminación del inciso por cuanto la enmienda de su autoría apuntaba a su mantención modificando el sentido de la palabra “riesgo” para que no fuera interpretada en términos amplios sino que acotada a las agresiones, amenazas, ataques y otros actos de violencia.

La diputada **Mix** adelantó que se pronunciará a favor de la enmienda del Ejecutivo, puesto que, si bien indicó que era complejo dejar sin protección a las fuentes de información, no era menos importante considerar que esta iniciativa no apuntaba a dicho fin, sino que a resguardar la labor de las y los periodistas y trabajadores de las comunicaciones.

El diputado **Benavente** opinó que la protección de las fuentes de información si guardaba relación con este proyecto de ley, ya que se encontraba íntimamente ligada con el libre ejercicio del periodismo.

Agregó que la indicación de su autoría buscaba establecer que los periodistas y trabajadores de las comunicaciones pudieran solicitar la intervención del Estado a través de los tribunales de justicia, de estimar que existen situaciones de riesgo que pusieran en peligro a las fuentes de información.

El diputado **Teao** consultó si la intervención de los tribunales de justicia a la que hacía alusión el diputado Benavente, se agotaba en el recurso de protección o, si por el contrario, permitía el ejercicio de diversas acciones judiciales.

El diputado **Benavente** explicó que existían diferentes acciones judiciales sobre el particular, dentro de las cuales se contemplaba el recurso de protección.

La diputada **Mix** hizo presente que la existencia de fuentes de información falsas hacían que no fuera oportuno robustecer de manera excesiva su protección.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo signada con el número 1), fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Marta González y Mix; en tanto votaron en contra la diputada Serrano y los diputados Benavente, Bernales y Teao (3-4-0).

Puesta en votación la indicación de las diputadas Castillo y Serrano individualizada con el número 2), fue **rechazada por no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Delgado, Mix y Serrano y votaron en contra los diputados Benavente, Bernales y Teao (3-3-0).

Sometida a votación la indicación del diputado Benavente signada con el número 3), fue **rechazada por no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados Benavente, Bernales y Teao y votaron en contra las diputadas Delgado, Mix y Serrano (3-3-0).

El debate de esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Corporación¹.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 9:50 horas, la Presidenta levantó la sesión.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión

¹Disponible en el sitio electrónico: <https://www.youtube.com/embed/dnSzq3bY66Y>